



Oficio N° H/04 (2015)

Valparaíso, 14 de abril de 2015.

Tengo a honra comunicar a VE. que en sesión celebrada el día de hoy, la Comisión de Hacienda del Senado acordó el despacho, en discusión general y particular, del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.995 y prorroga el funcionamiento de los casinos municipales (**Boletín N° 9.891-05**).

En la ocasión, la Comisión aprobó una serie de indicaciones formuladas por Su Excelencia la Presidenta de la República. Una de ellas, signada con el número 10), para sustituir el numeral 10) del artículo único del proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 26 de la ley N° 19.995.

La citada indicación propone lo siguiente:

a) Agregar, en el inciso primero, entre las palabras “deberá” y “ser” la frase “dictarse dentro del plazo establecido en el literal f) del artículo 19,”.

b) Intercalar los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“En contra de las resoluciones de evaluación y otorgamiento, denegación o renovación de los permisos de operación, se podrá interponer el recurso de reposición establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución. La Superintendencia dispondrá de diez días hábiles para resolver.

Los postulantes que estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o disposiciones que le corresponda aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Por la interposición del reclamo no se suspenderán los efectos del acto reclamado, ni podrá la Corte decretar medida alguna con ese objeto mientras se encuentre pendiente la reclamación.

La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación a la Superintendencia, notificándola por oficio, y esta dispondrá de un plazo de diez días hábiles contado desde que se notifique la reclamación interpuesta, para formular observaciones.

Evacuado el traslado por la Superintendencia, o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en



relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días, y escuchar los alegatos de las partes. La Corte dictará sentencia dentro del término de quince días. Contra la resolución de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno.”.

La unanimidad de los miembros de la Comisión aprobó, en lo pertinente, con modificaciones la indicación número 10), dando lugar a un nuevo artículo 27 bis en la ley N° 19.995, del siguiente tenor:

**“Artículo 27 bis.- En contra de las resoluciones de evaluación y otorgamiento, denegación o renovación de los permisos de operación, se podrá interponer el recurso de reposición establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución. La Superintendencia dispondrá de diez días hábiles para resolver.**

Los postulantes que estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o disposiciones que le corresponda aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Por la interposición del reclamo no se suspenderán los efectos del acto reclamado, ni podrá la Corte decretar medida alguna con ese objeto mientras se encuentre pendiente la reclamación.

La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación a la Superintendencia, notificándola por oficio, y esta dispondrá de un plazo de diez días hábiles contado desde que se notifique la reclamación interpuesta, para formular observaciones.

Evacuado el traslado por la Superintendencia, o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días, y escuchar los alegatos de las partes. La Corte dictará sentencia dentro del término de quince días. Contra la resolución de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno.”.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, procede recabar el parecer de la Excma. Corte Suprema



Se acompaña, al efecto, el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional, y de las indicaciones formuladas por Su Excelencia la Presidenta de la República.

Dios guarde a V.E.,



ANDRÉS ZALDIVAR LARRAÍN  
Presidente  
Comisión de Hacienda



JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario Accidental



AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DON SERGIO MUÑOZ GAJARDO  
PRESENTE